

11020 RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «NEBURSA, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Con fecha 8 de marzo de 1995, la entidad «NEBURSA, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», fue dada de baja, a petición propia, del Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como consecuencia de ello, se incumple uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.º 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones, de conformidad con el artículo 12. 10. b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «NEBURSA Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

11021 RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «SIAF, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.

La entidad «SIAF, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora y a la de titular de cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dichas condiciones. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos 1.º y 8.º de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he resuelto:

Retirar a «SIAF, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 3 de mayo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

11022 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (FIBANC).

Procedente del Banco de España, ha tenido entrada en este centro, con fecha 20 de abril de 1995, escrito presentado por «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (FIBANC), en el que se solicita el otor-

gamiento de la condición de entidad gestora del Mercado de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado.

La referida solicitud viene acompañada de informe del Banco de España, según el cual la entidad interesada cuenta con unos recursos propios no inferiores a los previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, y dispone de la organización, sistema de control y medios técnicos adecuados para atender a su función, conforme al apartado b) del propio precepto.

Por otra parte, el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de las facultades delegadas en la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Otorgar la condición de entidad gestora de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado con capacidad plena a la entidad «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (FIBANC).

Segundo.—Hacer público el otorgamiento, con fecha 4 de mayo de 1995, de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (FIBANC), que la ostentará en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

11023 ORDEN de 10 de abril de 1995 de aprobación para operar en el ramo de Decesos a la entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. (M-134).

La entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Decesos, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11024 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1995, de revocación e intervención del Estado en la liquidación de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima».

Advertido error en la Orden anteriormente señalada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo de 1995, en la página 13207, por la que se acuerda la revocación e intervención del Estado en la liquidación de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima», se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Donde dice: «Madrid, 3 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado, Alfredo Pastor Bodmer.—Sr. Representante legal de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima», debe decir: «Madrid,

3 de mayo de 1995.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.»

11025 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se nombra a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras liquidador de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima» (en liquidación), y se declara el vencimiento anticipado de los contratos de seguro en vigor.

Por Orden de 3 de mayo de 1995 se acordó revocar a la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima» (en liquidación), la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, así como intervenir la liquidación de la referida entidad, disuelta por acuerdo adoptado en la Junta general de accionistas celebrada el 26 de abril de 1995.

Con fecha 4 de mayo de 1995 la Intervención del Estado en la liquidación de la entidad levantó acta en la que se manifiesta, entre otros extremos, que del Balance de situación a 31 de diciembre de 1994, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 26 de abril de 1995, resultan pérdidas acumuladas por importe de 4.749.858.000 pesetas, cifra que representa el 154 por 100 de los fondos propios de la entidad disuelta.

A la vista de lo anterior, y de que la entidad ha aceptado como liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que la liquidación de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima» (en liquidación) sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras al concurrir la circunstancia contemplada en el artículo 2. a) del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y en el artículo 7. a) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, dejar en suspenso la intervención en la liquidación de la referida entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Declarar los contratos de seguro en vigor, vencidos a 31 de mayo de 1995, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, los contratos que los asegurados mantengan con «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima» (en liquidación), dejarán de cubrir riesgos transcurrido el citado día 31 de mayo de 1995, debiendo, en su caso, suscribirse nuevos contratos con otras entidades de seguros a los efectos de tener cobertura sobre los riesgos asegurados hasta esta última fecha.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Torano.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

11026 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se determina la celebración del curso para la obtención del diploma de la especialidad de Subinspectores de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Agencia de 29 de diciembre de 1994 por la que se convocó el concurso para la provisión de puestos de trabajo en las unidades de módulos.

De conformidad con lo previsto por la Resolución de 29 de diciembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo B) en las unidades de módulos («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1995), el apartado quinto de la Resolución de 7 de abril de 1995, por la que se resuelve dicho concurso («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), establece que para los candidatos señalados con asterisco (*), que no se hallan en posesión de la especialidad de Subinspectores de Tributos, la efectividad de la adjudicación de los puestos, a todos los efectos legales y reglamentarios, queda condicionada a la superación del

curso para la obtención de la especialidad, que se realizará por la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, de cuya convocatoria se dará conocimiento fehaciente a los interesados.

En consecuencia, con el fin de que se pueda cumplir el requisito por el que queda condicionada la efectividad de la adjudicación de los puestos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Convocar el curso para la obtención de la especialidad de Subinspectores de Tributos para aquellos funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública a que hace referencia el apartado quinto de la Resolución de 7 de abril de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—El curso de adquisición de la especialidad de Subinspectores de Tributos se realizará por la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, en colaboración con el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria, y tendrá una duración máxima de dos meses. Consistirá en un sistema mixto de formación a distancia y un período de tres semanas de clases presenciales, al menos, en la propia escuela y concluirá con un ejercicio final de evaluación sobre las materias impartidas. Este ejercicio final se valorará a la calificación de «apto» o «no apto» por una Comisión calificadora que figura como anexo.

Tercero.—El contenido del curso versará sobre las siguientes materias:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Impuesto sobre Actividades Económicas.
Procedimientos Tributarios.
Derecho Tributario Sancionador.

Cuarto.—La fase presencial del curso tendrá lugar en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, en su sede de Madrid (avenida Cardenal Herrera Oria, número 378), y se realizará en dos etapas: La primera, que marcará el comienzo del curso, tendrá lugar los días 16, 17 y 18 de mayo de 1995, y la segunda se impartirá del 26 de junio al 14 de julio de 1995.

Quinto.—Los Jefes de los centros, delegaciones y dependencias en que estén destinados los funcionarios concederán los permisos necesarios para que puedan concurrir a las clases presenciales y al ejercicio final del curso.

Durante el tiempo de asistencia a las clases presenciales y al ejercicio final del curso, los funcionarios asistentes tendrán derecho a percibir las correspondientes dietas y gastos de locomoción, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Sexto.—Finalizado el curso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios que, por haberlo superado, hayan adquirido la especialidad de Subinspectores de Tributos.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

ANEXO

Comisión calificadora

Presidente: Don Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Doña Nieves Peral Pacheco, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; don José María Pérez Martínez, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; doña Clara Jiménez Jiménez, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; don Antonio Maneiro Martínez, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, y don Luis Hernández Conejo, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Secretaria: Doña Reina Bitar Sánchez, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Suplentes

Presidente: Don Francisco del Valle Jiménez, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Doña María Luisa Martín Beato, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; doña Marta Guelbenzu Robles, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; don Joaquín Mendía Aramendi, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; doña María Teresa Cedillo Conde, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finan-